



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH  
Primera Sala Penal de Apelaciones

Expediente : 01906-2014-52-0201-JR-PE-02  
Especialista Jurisdiccional : JAMANCA FLORES, Oscar  
Ministerio Publico : 2da. FISCALÍA SUPERIOR PENAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE  
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
ANCASH  
Imputada :  
Delito : COLUSIÓN AGRAVADA  
Agravado : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS  
Presidente de Sala : SÁNCHEZ EGÚSQUIZA, Silvia Violeta  
Jueces Superiores de Sala : LUNA LEON, Rosana Violeta  
: ESPINOZA JACINTO, Fernando Javier  
Especialista de Audiencia : MANRIQUE AGAMA, Walter

ACTA DE AUDIENCIA DE APELACIÓN DE AUTO

Huaraz, 31 de Julio del 2018

03:10 pm

**I. INICIO:**

En las instalaciones de la Sala N° 6 de la Corte Superior de Justicia de Ancash, se desarrolla la audiencia que es registrada en formato de audiovisual.

03:10 pm

Se da por iniciada la audiencia con la intervención de los señores Jueces Superiores Silvia Violeta SANCHEZ EGUSQUIZA, Rosana Violeta LUNA LEON y Fernando Javier ESPINOZA JACINTO.

03:10 pm

**II. ACREDITACIÓN DE LOS CONCURRENTES:**

**1. Ministerio Público:**

No concurrió.

**2. Defensa Técnica:**

Abogada Solange Ysabel Hurtado Gonzales.

Registro del Colegio de Abogados de Tacna N° 1749

Casilla electrónica N° 22507

03:10 pm

La recurrente manifiesta que se ratifica en su recurso de apelación interpuesto.

03:10 pm

La Especialista de Audiencia procede a dar cuenta de la resolución apelada así como del recurso de apelación.

**III. DEBATE:**

03:10 pm

La recurrente procede a fundamentar su apelación y su alegato, seguidamente a solicitud del Colegiado, realiza precisión y/o esclarecimientos de su alegación.

03:15 pm

Se suspende la audiencia por breves minutos a fin que el Colegiado proceda a debatir.



03:20 pm

Se reabre la audiencia luego de la deliberación del Colegiado y con la anuencia del sujeto procesal, la señora Juez Superior Ponente procede a expedir la resolución con su sola presencia.

### **III. DECISIÓN JUDICIAL:**

## **AUTO DE VISTA**

### **Resolución N° 06**

Huaraz, treinta y uno de junio  
del año dos mil dieciocho.-

#### **AUTOS Y OIDOS:**

En audiencia pública de apelación de auto luego de la deliberación y voto correspondiente se emite la siguiente resolución;

#### **CONSIDERANDO:**

##### **1. OBJETO DE ALZADA**

**1.1.** Es materia de apelación en esta instancia superior del auto contenido en la Resolución N° 03 su fecha 13 de junio del 2018 emitido por el Juez del Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huaraz que resuelve:

- *Primero: Tener por bien notificado la resolución N° 01 y 02*
- *Segundo: Declarar Infundado el pedido de nulidad presentado por la recurrente de fecha 08 de junio del 2018 con lo demás que contiene.*

##### **2. ANTECEDENTES**

###### **2.1. Fundamentos del Apelante**

- Convocados a esta audiencia de vista, se verifica la presencia del sujeto apelante quien en sus alegatos orales ha referido que:

- Reitera el requerimiento a esta Sala de que se declare Fundada el pedido de nulidad de las resoluciones antes indicadas.

- Que si bien su persona ha señalado válidamente su casilla judicial física N° 503, también lo es que ha consignado su casilla electrónica de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30229; invoca como base legal el artículo 155° del Código Procesal Civil, donde se establece que:

*"el acto de notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados el contenido de las resoluciones judiciales".*

- Que, las resoluciones números 01 y 02 han sido válidamente notificadas a los domicilios señalados por la recurrente, indicando el A-quo que podía ser notificada en cualquiera de las dos solo con el fin de tomar conocimiento del contenido de las mismas.

- Que, el A-quo no ha tenido en consideración que en el expediente que es materia de litis, todas las notificaciones han sido enviadas vía electrónica a su casilla judicial electrónica, incluyendo la N° 02 que declara consentida la resolución N° 01, sin embargo la única notificación enviada en físico es la resolución N° 01.

- En tal orden de ideas considera la recurrente que no hay la motivación y fundamentación adecuada de la resolución de la que se requiere la nulidad.



- El A-quo no da lugar a determinar bajo qué sustento señala que se puede notificar a cualquiera de los dos domicilios de la recurrente, invocando como base legal una serie de normas.

## 1. FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL DE APELACIÓN

**3.1.** El artículo 409° y 419° del Código Procesal Penal, desarrolla el principio de congruencia procesal, refiriendo que este Superior Colegiado solamente deberá dar respuesta a los agravios esgrimidos por el sujetos apelante, no debiéndose salir de ese marco e incluso incidiendo que estos agravios deben de estar contenidos en el escrito de apelación.

**3.2.** En ese orden de ideas lo que corresponde es verificar si la Resolución N° 03 que tiene por bien notificada la Resolución N° 01 y 02 y Declara Infundado el pedido de nulidad, está correctamente emitida.

**3.3.** El Código Procesal Penal en su artículo I.4 del Título Preliminar establece que:

*"las resoluciones son recurribles, en los casos y en el modo previsto por la Ley".*

De igual manera el artículo 404.1 del precitado cuerpo normativo establece que:

*"las resoluciones judiciales son impugnables sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos por la Ley".*

El artículo 405° del mismo cuerpo normativo, establece en forma literal las formalidades del recurso:

*"1. Para la admisión del recurso se requiere:...b) Que sea interpuesto por escrito y en el plazo previsto por la Ley".*

## 2. SECUELA PROCESAL

### - 23 de abril del 2018

La recurrente requiere la tutela de derechos al Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Ancash.

### - 24 de abril del 2018

El A-quo declara Improcedente liminarmente la Tutela de derechos.

### - 31 de mayo del 2018

El A-quo resuelve declarar consentida la resolución N° 01 de fecha 24 de abril del 2018.

### - 26 de abril del 2018

Se notifica la resolución N° 1 a la recurrente a su casilla judicial N° 503 de la Corte Superior de Justicia de Ancash.

### - 01 de junio del 2018

Se notifica la resolución N° 02 que declara consentida a la resolución N° 01, en su casilla electrónica N° 22507.

### - 08 de junio del año 2018

La recurrente solicita la nulidad de las resoluciones N° 01 y 02 por indebida notificación.

### - 13 de junio del año 2018

El A-quo emite la resolución N° 03 en la que resuelve tener por bien notificada la resolución N° 01 y 02 y declara Infundado el



pedido de nulidad, presentado por la recurrente con fecha 08 de junio del año 2018.

- **18 de junio del año 2018**

La recurrente apela la resolución N° 03 su fecha 13 de junio del año 2018, que decidió declarar Infundado la petición de declarar nula las resoluciones 01 y 02 del presente cuaderno.

**5. ANALISIS DE FONDO**

**5.1.** De una revisión minuciosa de los actuados se tiene puntualmente que la resolución que declara Improcedente liminarmente la solicitud de Tutela de Derechos, fue notificada a su casilla física N° 503 y la resolución N° 02 que declara consentida la resolución N° 01 fue notificada a su casilla electrónica.

**5.2.** Es menester analizar la Ley N° 30229 que Adecúa el Uso de las Tecnologías de Información y comunicaciones en el Sistema de Remates Judiciales y en los Servicios de Notificaciones de las Resoluciones Judiciales y que modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Código Procesal Civil, el Código Procesal Constitucional y la Ley Procesal del Trabajo.

**5.3.** Dentro de ese contexto invocamos el artículo 157° de la referida Ley que establece:

*"La notificación de las resoluciones judiciales, en todas las instancias, se realiza por vía electrónica a través de las casillas electrónicas implementadas, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado con Decreto Supremo 017-93-JUS, con las excepciones allí establecidas".*

**5.4.** En el caso de autos se tiene que la recurrente ha cumplido oportunamente con señalar su casilla electrónica de donde se colige y en atención a lo esbozado que el A-quo tenía la obligación de notificar todas las resoluciones a la casilla electrónica. Dentro de ese contexto, principalmente la resolución N° 01 que declara Improcedente liminarmente la solicitud de Tutela de derechos, razón por la cual este Colegiado resuelve que la resolución N° 03 de fecha 13 de junio del año 2018 que resuelve tener por bien notificada la resolución 01 y 02 y declara Infundado el pedido de nulidad presentado por la recurrente de fecha 08 de junio del año 2018, debe ser declarada nula por contravenir la norma expresa en relación a la notificación electrónica.

**DECISIÓN:**

Por las consideraciones expuestas, los miembros de la Primera Sala Penal de Apelaciones, por unanimidad llegaron a la siguiente decisión:

**1.- DECLARARON: NULA** la resolución N° 03 de fecha 13 de junio del año 2018, que resuelve: Tener por bien notificada la resolución N° 01 y 02; y, declarar Infundado el pedido de nulidad presentado por la recurrente de fecha 08 de junio del año 2018, en consecuencia;

**2.- EI A-QUO** proceda a notificar la Resolución N° 01 con los alcances de la Ley N° 30229, entiéndase en la casilla electrónica consignada por la apelante.

**3.- DECLARAR NULA** la resolución N° 02 que declara consentida la resolución N° 01, toda vez que la apelante tiene todo el derecho de recurrir esta.



[5]

**4.- SE RECOMIENDA** al A-quo que en lo sucesivo todas las resoluciones exceptuándose las que indica taxativamente la Ley N° 30229 sean notificadas a la casilla electrónica.

**3.- NOTIFÍQUESE y DEVUELVA** al Juzgado de origen, Oficiándose.-

***Jueza Superior Ponente Silvia Violeta Sánchez Egúsquiza.***

**03:25 pm VI. FIN:** (Duración 15 minutos). Quedando notificado en este acto la abogada presente. Suscribiendo el Especialista de Audiencia por disposición Superior; DOY FE.-

**S.S.**

**SÁNCHEZ EGÚSQUIZA (DD)**

LUNA LEÓN

ESPINOZA JACINTO